

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19510 *ORDEN de 10 de julio de 1986 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de julio, agosto y septiembre de 1986.*

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de julio, agosto y septiembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 3 de mayo último, en relación con los publicados el 21 de marzo del presente año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de julio, agosto y septiembre de 1986 para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.536.090	2.277.468	2.091.390
N-4	56	3.041.332	2.731.197	2.509.058
N-5	66	3.530.122	3.170.134	2.911.136
N-6	76	4.002.451	3.593.869	3.300.642
N-7	86	4.458.323	4.003.687	3.676.582
N-8	96	4.897.733	4.398.286	4.038.945

1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 437.143 pesetas para el Grupo provincial A, 369.818 pesetas para el Grupo provincial B y 314.993 pesetas para el Grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas, las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.014.375	1.791.646	1.661.144

Segunda.-Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos primero de la Orden de 6 de febrero de 1978, segundo de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19511 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1164/1986, de 6 de junio, por el que se regula, de forma transitoria, la aplicación del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y su gestión.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1986, página 22896, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea undécima del párrafo primero del preámbulo, donde dice: «... Universidades e Investigación...», debe decir: «... Universidades e Investigación...».

En la línea sexta del párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... en el seno de...», debe decir: «... en el seno de...».

En la línea novena del párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... estructura orgánica...», debe decir: «... estructura orgánica...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19512 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, que declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por este Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, establece que el Ministerio de Industria y Energía queda facultado para modificar, por Orden, las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de dicho Real Decreto, cuando así lo aconsejen razones técnicas de interés general, previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La puesta en práctica de algunas de las especificaciones técnicas que figuran en dicho anexo han provocado la aparición de dificultades técnicas que aconsejan mejorar dichas especificaciones.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las especificaciones técnicas que deberán cumplir los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico), que figuran como anexo a esta Orden y que sustituyen al anexo del Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.